

**ACUERDO 74/2018, de 11 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 4/A/2018. Solicitud de autorización de la sociedad Cat 4 TV, SL, para la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local, de las demarcaciones de Tarragona (canal 54, programa 3, referencia TL02T) y Vilanova i la Geltrú (canal 30, programa 3, referencia TL09B), a favor de la sociedad Canal Costa Catalana, SL

Hechos

1.º En fecha 15 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Consejo, un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por la Sra. Bárbara Teixell Font, en representación de Cat 4 TV, SL, y por el Sr. Frederic Cano Campos y la Sra. Montserrat Pérez Saborit, en representación de Canal Costa Catalana, SL, por el que solicitaban autorización para la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de las demarcaciones de Tarragona (canal 54, programa 3, referencia TL02T) y Vilanova i la Geltrú (canal 30, programa 3, referencia TL09B), entre ambas sociedades.

Posteriormente, en fechas 29 de mayo y 8 y 19 de junio de 2018, las sociedades interesadas aportan otra documentación que completa la presentada inicialmente.

2.º La sociedad Cat 4 TV, SL, es titular de las siguientes licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT):

- a) Canal 54, programa 3, referencia TL02T, de la demarcación de Tarragona
- b) Canal 30, programa 3, referencia TL09B, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú

Resultó adjudicataria de los títulos, como concesión, en ambos casos, por Acuerdo de Govern de fecha 18 de julio de 2006, y firmó los correspondientes contratos concesionales en fecha 15 de octubre del mismo año. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En el mismo Acuerdo se establece que las licencias tienen una vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo de transformación.

3.º La Sra. Bárbara Teixell Font, representante de Cat 4 TV, SL, actúa en calidad de administradora única de la compañía, según escritura otorgada en Barcelona en fecha 22 de febrero de 2018, ante el notario Sr. Camilo J. Sexto Presas, con número 578 de protocolo.

Y el Sr. Frederic Cano Campos y la Sra. Montserrat Pérez Saborit, representantes de Canal Costa Catalana, SL, actúan en calidad de administradores mancomunados de la sociedad, según escritura otorgada en Esplugues de Llobregat en fecha 7 de mayo de 2018, ante el notario Sr. Miguel-Angel Rodríguez Barroso, con número 1196 de protocolo.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable a la transmisión de la licencia

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual

(LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, con el cumplimiento de determinadas condiciones.

A efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

La transmisión por parte de la sociedad Cat 4 TV, SL, a favor de la compañía Canal Costa Catalana, SL, de las siguientes licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual:

- a) Licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), programa número 3, canal 54, con referencia TL02T, de ámbito local, de la demarcación de Tarragona.
- b) Licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), programa número 3, canal 30, con referencia TL09B, de ámbito local, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú.

Este proyecto de negocio jurídico se comunica al Consejo del Audiovisual de Cataluña, antes de elevarlo a público, a efectos de obtener la preceptiva autorización previa.

Tercero. La sociedad adquirente de las licencias: Canal Costa Catalana, SL

Fundación e identificación de la sociedad: La sociedad Canal Costa Catalana, SL, con CIF B-67217414, domiciliada en Esplugues de Llobregat (Barcelona), calle Verge de Guadalupe, 28-30, fue constituida mediante escritura pública otorgada en Esplugues de Llobregat, en fecha 7 de mayo de 2018, ante el notario Sr. Miguel Angel Rodríguez Barroso, con número 1196 de protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el volumen 46445, folio 19, hoja 520238, inscripción 1ª.

Órgano de administración: Son dos administradores mancomunados y, desde el mismo acto fundacional, ocupan el cargo, por tiempo indefinido, el Sr. Frederic Cano Campos y la Sra. Montserrat Pérez Saborit.

Objeto social: Está constituido por las siguientes actividades: "Actividad principal: Programación y emisión de televisión con el CNAE 6020. Y entre otras actividades, las siguientes: a) La gestión indirecta y/o directa del servicio de televisión y/o radiodifusión sonora. b) La promoción, creación, gestión y explotación de empresas dedicadas al sector de la comunicación, en cualquier ámbito territorial, y en especial de empresas dedicadas al sector audiovisual. Se incluyen entre otras, las empresas emisoras y productoras de televisión, codificada o no, a través de ondas electromagnéticas, con cable o no, por tierra o por satélite, y

en cualquier frecuencia o medio conocido o por conocer, las operadoras de televisión; y empresas de radiodifusión en cualquier frecuencia o banda. c) La explotación, producción, comercialización y distribución de todo tipo de productos y servicios electrónicos, audiovisuales e interactivos para la televisión, la radio e internet, así como para cualquier otro tipo de redes de comunicación electrónica. [...]"

Capital social: Es de tres mil quinientos euros. Está dividido en 3.500 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, que tienen los números 1 a 3.500, ambos inclusive, con un valor nominal de 1 euro cada una. El capital social está totalmente asumido y desembolsado y pertenece a los siguientes socios:

- 1) Sr. [...], titular de 1.575 participaciones sociales (45%)
- 2) Sra. [...], titular de 1.575 participaciones sociales (45%)
- 3) ETV-Llobregat TV, SL, titular de 350 participaciones sociales (10%)

Títulos habilitantes y participación en otros prestadores: De acuerdo con la información de que dispone este Consejo, así como la facilitada por la sociedad Canal Costa Catalana, SL, esta sociedad, dentro del ámbito territorial de Cataluña, no es titular de ninguna licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y no participa en el capital social de ninguna sociedad prestadora de servicios de comunicación audiovisual.

A su vez, el socio minoritario, ETV-Llobregat TV, SL, es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), del programa 1, canal 53, con referencia TL03B, de la demarcación de Cornellà de Llobregat.

Por otra parte, ETV-Llobregat TV, SL, participa con un 12,50% del capital de la sociedad Emissores Catalanes Audiovisuals de Proximitat, SL, que es titular de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Girona (97.4 MHz).

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

Cabe verificar si concurren los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA para poder transmitir las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local, programa 3, canal 54, con referencia TL02T, de la demarcación de Tarragona, y programa 3, canal 30, con referencia TL09B, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú, por parte de su titular, la sociedad Cat 4 TV, SL, a favor de Canal Costa Catalana, SL.

Así, con carácter previo, en el artículo 29 de la LGCA se exige que para la formalización de un negocio jurídico de transmisión de licencia deberá haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, con respecto a las licencias objeto de la transmisión, ambas fueron adjudicadas a la sociedad transmitente mediante Acuerdo de Govern de fecha 18 de julio de 2006. Por lo tanto, a fecha de hoy, en ambos casos, ha transcurrido, con creces, el plazo de dos años establecido por la ley para poder realizar el negocio jurídico.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios, que acreditan que el adquirente (Canal Costa Catalana, SL) cumple las condiciones establecidas legalmente para la obtención de una licencia, de los que destacamos el siguiente:

- Declaración responsable suscrita por los representantes legales de Canal Costa Catalana, SL (sociedad adquirente), de fecha 10 de junio de 2018, conforme se subrogan en las obligaciones y los compromisos adquiridos por el anterior titular como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de las

dos licencias que se transmiten, y obligan a cumplir las ofertas por las que se obtuvieron las adjudicaciones de los títulos.

Analizada la documentación, se constata que se cumplen las condiciones exigidas para poder ser titular de las licencias y, en consecuencia, para poder realizar el negocio jurídico de transmisión de los títulos, objeto de la solicitud.

Quinto. Garantía del pluralismo

Uno de los requisitos exigidos en el artículo 29 de la LGCA es que el solicitante, en este caso, el adquirente de las licencias, acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para la obtención de la licencia. En este sentido, entendemos que dentro de estas condiciones se encuentra el cumplimiento de los límites legales sobre pluralismo, siendo de aplicación los artículos de la LCA y la LGCA en los que se regula el pluralismo y el control de las concentraciones.

De acuerdo con ello, es necesario saber los títulos habilitantes que sean de titularidad de la sociedad adquirente (Canal Costa Catalana, SL) y de sus socios, así como de las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital. A tal efecto, de acuerdo con la información de que se dispone, se concluye que la sociedad Canal Costa Catalana, SL, no es titular ni participa en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que sean titulares de licencias de comunicación audiovisuales en las demarcaciones de Tarragona y de Vilanova i la Geltrú, correspondientes a las licencias de televisión objeto de la adquisición. Por otra parte, los socios de Canal Costa Catalana, SL, no son titulares de ningún título habilitante, ni tampoco tienen participaciones en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las demarcaciones afectadas por la transmisión.

En consecuencia, la transmisión de las dos licencias de TDT local de Cat 4 TV, SL, a favor de Canal Costa Catalana, SL, no afectará, en ningún caso, el pluralismo de las demarcaciones de Tarragona y de Vilanova i la Geltrú.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Cat 4 TV, SL

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta forman parte del contrato concesional y son de obligado cumplimiento.

En este sentido, en el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que el adquirente se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por sus representantes legales en fecha 10 de junio de 2018.

Revisados los correspondientes expedientes administrativos de televisión local, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades Cat 4 TV, SL y Canal Costa Catalana, SL.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1. Dicha letra establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “el análisis de la solicitud de autorización previa a la celebración de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

De acuerdo con ello, en la letra f) del artículo 24.2-4 del texto refundido, que también incluye la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar el proyecto de transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT) del programa 3, canal 54, con referencia TL02T, de la demarcación de Tarragona y del programa 3, canal 30, con referencia TL09B, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú, por parte de la sociedad Cat 4 TV, SL, a favor de la sociedad Canal Costa Catalana, SL, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que la sociedad adquirente, Canal Costa Catalana, SL, se subroga íntegramente. Sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de todos los compromisos, destacamos especialmente los vinculados a la emisión en lengua catalana y la televisión de proximidad.

2. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se haya formalizado la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre.
3. Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente.

Cabe ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Taxa exp. 4/A/2018**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo están condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

- 5. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Cat 4 TV, SL, y Canal Costa Catalana, SL.
- 6. Comunicar dicha autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
- 7. Comunicar dicha autorización a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 11 de julio de 2018

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario